

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRA NQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Administración provincial

Administración de Rentas públicas de Oviedo.

Contribución sobre la renta

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace saber:

Que a partir del 1.º de enero del corriente año, todas las personas naturales, designadas en el artículo 2.º de la Ley de 20 de diciembre de 1932, a los que por estimación directa o fundada en signos externos puedan imputarse rendimientos anuales de 80.000,01 pesetas en adelante y los titulares o perceptores de los rendimientos designados en el artículo 3.º de la citada Ley de 20 de diciembre de 1932, en cuantía anual de 80.000,01 pesetas en adelante, estarán sujetos a contribuir con arreglo a la siguiente escala:

De 80.000,01 a 100.000 pesetas, al 1 por ciento.
De 100.000,01 a 120.000 pesetas, al 1,50 por ciento.
De 120.000,01 a 150.000 pesetas, al 1,93 por ciento.
De 150.000,01 a 200.000 pesetas, al 2,50 por ciento.
De 200.000,01 a 250.000 pesetas, al 3,28 por ciento.
De 250.000,01 a 300.000 pesetas, al 3,92 por ciento.
De 300.000,01 a 400.000 pesetas, al 4,47 por ciento.
De 400.000,01 a 500.000 pesetas, al 5,36 por ciento.
De 500.000,01 a 750.000 pesetas, al 6,07 por ciento.
De 750.000,01 al 1.000.000 pesetas, al 7,34 por ciento.

Más de un millón

El primer millón, al 8,20 por ciento.

Exceso del primer millón, al 11,00 por ciento

Debiendo presentar declaración en los siguientes plazos, conforme determina el artículo 3.º del Decreto de 15 de febrero de 1933.

a) Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico estén sujetas a la obligación de

contribución, los dos primeros meses del mismo ejercicio.

b) Tratándose de personas cuya obligación de contribuir nazca después del primer día del ejercicio económico, los sesenta días a contar desde la fecha en que se cumpla aquella condición, advirtiéndoles que en el caso de incumplimiento de lo citado, incurrirán en la penalidad que señala el artículo 36 de la Ley de 20 de diciembre de 1932.

Oviedo, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, José Alonso.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Sabino Pire Garcia, vecino de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, Matilde Pendás [Caso, vecina de Cangas de Onis, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Carbajal Mendez y su Socio Rubén, vecinos de Tineo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Martínez Arnaldo, vecino de Tineo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Rodríguez Martínez, vecino de Tineo, habiendo nombrado

Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, José Velazquez Fernandez, Moisés Iglesias Gonzalez y Maximiliano Salas Rodriguez, vecinos de Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Salas, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, don Rafael Jimenez, estanquero en la calle de San Bernardo, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez Especial Delegado de esta Comisión en Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1.º de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, Eufimio Sanchez Bisaire, de Veriña; Francisco Pando Rivero y Emilio Pando Fernandez, de Colunga, y Angel Gonzalez Martinez, de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

Delegación de Gijón

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Delegado de la Comisión provincial de Incautación de Bienes Instructor del expediente de responsabilidad civil, seguido contra Belarmino Toral, vecino de Gijón.

Por el presente se cita a dicho inculpado para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante dicho instructor, en Gijón, calle de San Bernardo, 85, 4.º derecha, personalmente o por medio de escrito, para que pueda alegar cuanto a su derecho estime procedente.

Gijón, 3 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Instructor, Francisco Casas.

Comisión para la depuración del personal del Cuerpo de Minas

—:—

ANUNCIO

Habiéndose ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, con fecha 12 de enero del corriente año, la formación de expedientes a todos y cada uno de los Ingenieros y demás personal que constituye los diversos Cuerpos del ramo de Minas, para depurar su conducta respecto al Glorioso Movimiento Nacional, se hace saber por el presente anuncio, la obligación en que se encuentran todos ellos, sea cual sea su situación en su Cuerpo respectivo, incluso los supernumerarios y los Aspirantes con derecho a ingreso, de solicitar de esta Comisión, dentro del término de quince días a partir de la fecha de publicación del presente, la instrucción del correspondiente expediente, a cuyo efecto presentarán la solicitud, que ha de ir reintegrada con una póliza de una peseta cincuenta céntimos,

en la Jefatura de Minas del Distrito en que radique su domicilio, acompañando una declaración jurada en que se hagan constar los extremos siguientes:

1.º—¿Dónde se encontraba al iniciarse el Movimiento Nacional del Ejército?

2.º—¿Responde éste a sus ideas?

3.º—¿Que actos ejecutó, o intentó ejecutar, para sumarse a él?

4.º—¿Prestó algún servicio bajo el mando de Jefes marxistas o que suponga acatamiento a los mismos?

5.º—Caso afirmativo ¿que servicios? ¿Por cuánto tiempo? ¿Por qué motivos?

6.º—¿Ha cobrado sus haberes? ¿Donde? ¿Cuántos meses? ¿Personalmente?

7.º—Si ha residido en el extranjero, o en población dominada por el enemigo ¿que tentativas hizo para salir? ¿En qué fecha y por qué medios lo consiguió? ¿Recibió algún auxilio? ¿De quien?

8.º—¿En que día y lugar hizo su presentación y ante qué Autoridad?

9.º—Nombre y domicilio de las personas que confirmen sus manifestaciones (por lo menos dos).

10.º—Presentación de la prueba documental que obre en su poder (pasaporte, certificados, cartas, etc.)

Bilbao, 3 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Juez Instructor, Manuel de Landecho.

Administración municipal AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

EDICTO

Vacante la plaza de Interventor de Fondos municipales de este Ayuntamiento, la Comisión permanente, en sesión celebrada el día primero del actual, acordó su provisión interina, conforme a la Orden del Gobierno General del Estado de 19 de junio de 1937.

En consecuencia, se abre un concurso por un plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la provisión interina de la mencionada plaza de Interventor de Fondos de este Ayuntamiento.

Dicha plaza estará dotada con el haber anual de nueve mil pesetas; el nombrado habrá de pertenecer al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, caso de que haya aspirantes que reúnan esta condición y, de no haberlos, se reserva el Ayuntamiento el derecho de nombrar al aspirante que, sin pertenecer al Cuerpo, lo crea con aptitudes para el cargo, apreciándose

éstas por la posesión de algún título profesional y, con preferencia, el de Profesor Mercantil.

Las solicitudes, debidamente reintegradas—póliza de 1,50 ptas. e impuesto municipal de dos ptas.—se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana y tres a cinco y media de la tarde, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación o declaración jurada, en su defecto, de pertenecer el concursante al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local.

b) Certificación de buena conducta y antecedentes, expedida por la Alcaldía de su residencia.

c) Declaración jurada en que conste que el solicitante no ha pertenecido a ningún partido del Frente Popular.

d) Documentos que acrediten ser el solicitante persona francamente adicta al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Certificado a que se refiere el artículo 2.º de la Orden del Gobierno General del Estado de 27 de enero de 1938.

Consistoriales de Langreo, 4 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde en funciones, Manuel Suarez.

—:—

Habiendo quedado vacante el concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto municipal de este Ayuntamiento, se abre un nuevo concurso por diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante el cual los interesados pueden presentar sus instancias, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas e impuesto municipal de dos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

La plaza está dotada con el haber anual de siete mil pesetas.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación o declaración jurada, en su defecto, de poseer el título de Arquitecto.

b) Certificación de buena conducta y antecedentes, expedida por la Alcaldía de su residencia.

c) Declaración jurada en que conste que el solicitante no ha pertenecido a ningún partido del Frente Popular.

d) Documentos que acrediten ser el solicitante persona francamente adicta al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Certificado a que se refiere el artículo 2.º de la Orden del Gobierno General del Estado de 27 de enero de 1938.

Consistoriales de Langreo, 2 de

febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde en funciones, Manuel Suarez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cedula de citación

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a José Manuel Perez Caldevilla, de 20 años de edad, de oficio confitero, natural de Colunga y vecino de esta ciudad, calle de Melquiades Alvarez núm. 6, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, tres de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

EDICTO

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia interino de Oviedo.

Hago saber: Que en diez de septiembre de mil novecientos treinta y seis, falleció en Guimarán, el Presbítero don Eugenio Gonzales Berbeo y Perez, Párroco de dicho lugar, sin haber otorgado testamento, reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo y parientes en segundo grado: doña Generosa, doña María Teresa, doña María de los Angeles Aurora, don Marcelino Rafael y doña María del Carmen Gonzalez Berbeo y Perez.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Oviedo, a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Alfonso Calvo. — El Secretario, Ramón Calvo.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial